

ACTA RESOLUTIVA
No. 25-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024, REINSTALADA EL VIERNES 05 DE ABRIL DE 2024

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 25-PLE-CNE-2024, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. 22-PLE-CNE-2024 de 07 de marzo de 2024 y reinstalada el 08 de marzo de 2024; Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. 23-PLE-CNE-2024 de 12 de marzo de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2024 de 15 de marzo de 2024; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024** de 07 de marzo de 2024 y reinstalada el 08 de marzo de 2024; Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2024** de 12 de marzo de 2024; y, Acta

Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria
No. 24-PLE-CNE-2024 de 15 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-4-2024-R

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, las abstenciones de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los

procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno. La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que el primer inciso del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el *“Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025” (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las *“Elecciones Generales*

2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029. (...);

Que con Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS** de 20 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025” (...);

Que con Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 28 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025” (...);

Que las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, encuentran establecidas en el literal b) del numeral 2.1 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, que señala: “*Establecer criterios técnicos y coordinar la planificación de procesos electorales, mecanismos de democracia directa y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con las disposiciones y directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral*”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0729-M de 19 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Organismo Electoral, para su aprobación el Informe de Directrices, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias correspondientes a la Elecciones Generales 2025;

Que con memorando alcance Nro. CNE-CNTPE-2024-0739-M de 20 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Organismo Electoral, la Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la administración del Presupuesto Especial asignado a las Elecciones Generales 2024-2025, para la respectiva aprobación;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1026-M de 05 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en alcance a los memorandos Nros. CNE-CNTPE-2024-0729-M de 19 de marzo de 2024 y CNE-CNTPE-2024-0739-M de 20 de marzo de 2024, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Organismo Electoral, la actualización de la “Matriz Presupuesto Consolidado POE Elecciones Generales 2025”, correspondiente al presupuesto referencial requerido para el Proceso Electoral “Elecciones Generales 2025”, para su respectiva resolución;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial; y, presupuesto para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Tribunal Contencioso Electoral, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2024** de jueves 7 de marzo de 2024 y reinstalada el 8 de marzo de 2024; en la Sesión Ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2024** de 12 de marzo de 2024; y, en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-**

CNE-2024 de 15 de marzo de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL